

Resolución No. 01118, 15 de abril del 2014

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó a la empresa Yuma Crocodile Products S.A.C.I., denominada hoy Yuma Crocodile Products S.A.S., e identificada con Nit. 800.027.872-5 y representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125 de Bogotá D.C., un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de los siguientes animales silvestres, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caiman americano (*Alligator Mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Yucaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus moreletii*), Caimán hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón reticulata (*Python reticulatus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla manigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*). El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, esto es a partir del 2 de marzo de 2009.

A través de la Resolución No. 577 del 21 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, modificó la Resolución 925 del 20 de febrero de 2009 en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., e incorporó al listado de especies permitidas las especies *Lagarto overo* (*Tupinambis merianae*), *Lagarto colorado* (*Tupinambis rufescens*) y *Anaconda* (*Eunectes notaeus*).

Por medio de la Resolución No. 00013 del 11 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió un recurso de reposición interpuesto por Yuma Crocodile Products S.A.S, contra la Resolución No. 577 de 2012, modificando la Resolución 577 del 21 de junio de 2012, y adicionó al permiso otorgado a favor de la industria la especie Varano Acuático (*Varanus salvator*).

La industria Yuma Crocodile Products S.A.S, mediante oficio No. 2013ER105343 del 16 de agosto de 2013, radicó una nueva solicitud de renovación del permiso otorgado a su favor. Como parte de la documentación, hizo entrega del recibo de pago No. 857504-444355 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 14 de agosto de 2013, por un valor de \$ 561.886.00 pesos moneda corriente.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante oficio radicado No. 2013EE145507 del 28 de octubre de 2013 solicitó a la empresa, información complementaria con el fin de actualizar el contenido del expediente correspondiente. El solicitante hizo entrega de un documento complementario para que hiciera parte del trámite, radicado 2013ER163981 del 3 de diciembre de 2013.

El 30 de enero de 2014, se realizaron visitas en la sede de la empresa ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, sitio donde se ubica el taller de manufactura, el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Julia de Rodríguez, ubicada en la Calle 75 No. 11-77 y en el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Hernán Zajar, ubicada en la Avenida Calle 82 No. 12 A-12. Como

Página 1 de 23

constancia de estas actividades se diligenciaron las Actas de visita para permisos de aprovechamiento No. 002, 003 y 004 de la misma fecha, respectivamente para cada uno de los puntos señalados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, conceptuó frente a la viabilidad técnica para la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, solicitado por el representante legal de la empresa Yuma Crocodile Products S.A.S, identificada con Nit. 800.027.872-5.

Por lo que, a través del concepto técnico No. 01458 del 19 de febrero de 2014, realizado para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se señaló:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Yuma Crocodile Products SAS es una empresa que realiza la confección de productos terminados como bolsos, billeteras y accesorios en general, en una planta ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá. Con ese propósito, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de algunas especies de animales silvestres.

En términos generales, esta sociedad comercial adquiere pieles terminadas a nivel internacional o nacional en empresas con permisos de aprovechamiento de fauna silvestre vigentes, con el propósito de confeccionar diferentes artículos a partir de las mismas y comercializar tanto los artículos como las pieles.

A través de la solicitud, la empresa manifiesta su interés en continuar adelantando actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y solicita la renovación del permiso que pierde vigencia el próximo 2 de marzo de 2014.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante las visitas desarrolladas.

Acta de visita y fecha	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 002 de 30 de enero de 2014.
Dirección	Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá
Localidad	Fontibón
Persona que atendió la visita	Andrea Ricaurte y Esperanza Manosalva
Cargo de quien atendió la visita	Jefe de Producción y Jefe de Exportaciones (Respectivamente)
Descripción general	Yuma Crocodile Products S.A.S. es una empresa dedicada a la confección de artículos elaborados en pieles de animales silvestres; dentro de sus instalaciones ubicadas en el tercer piso del predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, desarrolla la totalidad de su actividad productiva. Adicionalmente, en el permiso otorgado mediante la Resolución 925 de 2009 la SDA autorizó a la empresa el desarrollo de actividades de comercialización de los productos terminados, en los locales comerciales ubicados en la Calle 75 No. 11-77 (Julia de Rodríguez) y en la Avenida Calle 82 No. 12 A-12 (Hernán Zajar).



Descripción de las áreas disponibles	<p>Yuma Crocodile Products SAS se encuentra ubicada en el tercer piso del predio visitado, este espacio fue entregado por Ecocaiman SAS en su calidad de arrendatario. Estas dos empresas son propiedad del mismo grupo familiar.</p> <p>En el espacio ocupado por el solicitante está ubicada el área administrativa, el almacén de materias primas, moldes y productos terminados, la zona destinada al proceso de producción, así como un espacio de exhibición de productos que no es abierto al público.</p>
Manejo Ambiental	<p>Dentro del documento entregado con el radicado 2013ER163981, se presenta una referencia a las medidas de manejo de los residuos generados por el desarrollo de la actividad de manufactura. Parte de las actividades desarrolladas incluyen la separación en los puntos de generación, el monitoreo por peso de los residuos, el almacenamiento temporal y la disposición final.</p>
Observaciones	<p>El 30 de enero de 2014 se realizaron visitas a los dos locales comerciales para los cuales se había otorgado permiso de comercialización. En el primero de ellos denominado "Julia de Rodríguez", la visita fue atendida por la señora Juliana Rodríguez quien en su calidad de gerente, señaló que actualmente no cuentan con algún tipo de relación comercial con Yuma Crocodile Products y no cuentan con inventario de fauna silvestre (Acta de visita 003-2014IE016068).</p> <p>En el segundo punto que correspondía al almacén "Hernán Zajar", se encontró que el mismo fue cerrado y actualmente opera un almacén de la empresa Moda Donna denominado "Le Collezioni Donna" (Acta de visita 004-2014IE016076).</p>



Foto 1. Zona de acceso al espacio ocupado por Yuma Crocodile Products.



Foto 2. Puerta de acceso a la empresa.

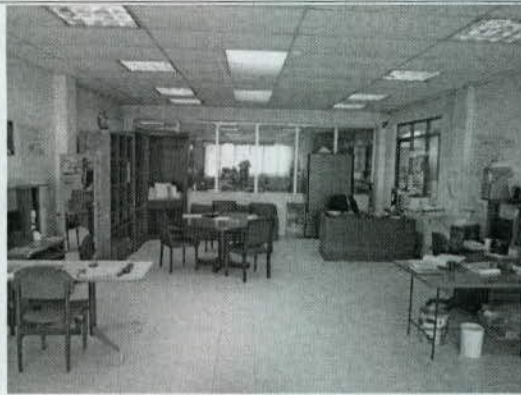


Foto 3. Vista general del área administrativa.

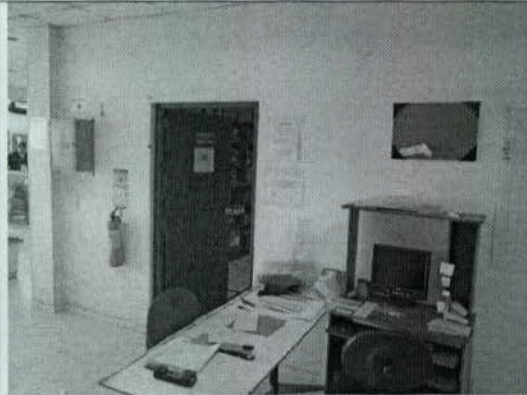


Foto 4. Puerta de ingreso a la bodega y disposición de elementos de seguridad.



Foto 5. Almacenamiento de materias primas e insumos dentro de la bodega.



Foto 6. Moldes empleados en el proceso de corte de materiales.



Foto 7. Vista general del taller de manufactura.



Foto 8. Actividades de confección de productos.





Foto 9. Troqueladora empleada en el proceso y recolección de retazos producidos.



Foto 10. Desbastadoras y método de recolección de residuos.



Foto 11. Área de manejo de soluciones de caucho y tinturas para terminado.



Foto 12. Zona de almacenamiento temporal de residuos reciclables.



Foto 13. Local comercial "Julia de Rodríguez".



Foto 14. Local comercial donde se ubicaba el almacén "Hernán Zajar".



5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la empresa Yuma Crocodile Products SAS, representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano. La empresa entregó copia de un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 8 de agosto de 2013. En este documento se especifica que la empresa fue constituida por escritura pública No. 0339 de la Notaría 3 de Bogotá, el 10 de marzo de 1988; la sociedad se encuentra vigente hasta el 22 de febrero de 2017.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La empresa Yuma Crocodile Products S.A.S., se identifica con el Número de NIT 800.027.872-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La empresa se ubica en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio La Granja (Sic), Localidad de Fontibón. UPZ 112 (Granjas de Techo). Teléfono: 4136840. Fax: 4190465. Correo electrónico: exportaciones@ecocaiman.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.023.125 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa ha desarrollado actividades de manufactura con pieles terminadas de diferentes especies de animales silvestres y domésticos, con las que confecciona artículos como carteras, cinturones, billeteras, accesorios y zapatos entre otros. Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa ha venido desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado; parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con una Gerencia General de donde se desprenden la Dirección Administrativa y Financiera, La Dirección Comercial y la Jefatura de Producción; de cada una de estas dependencias se derivan diferentes cargos. En total, se relacionaron 9 cargos que cumplen con funciones administrativas y financieras. Sin embargo, los cargos operativos sólo son vinculados cuando el volumen de producción lo requiere.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa funciona de lunes a viernes en dos horarios; el primero durante el cual se llevan a cabo las actividades de producción, comprende el periodo entre las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.; el segundo que corresponde al de las actividades administrativas es de 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa viene desarrollando actividades de transformación de pieles terminadas para la confección de productos elaborados con éstas, con el objeto de comercializarlos en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 925 de 2009, no implica algún cambio en las actividades que son desarrolladas con fauna silvestre por parte de esta.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.



La empresa pretende seguir adelantando sus actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con las mismas, con las especies de autorizadas por la SDA con las Resoluciones 935 de 2009, 577 de 2012 y 013 de 2013.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

La sede principal de la empresa que corresponde al taller de manufactura, se encuentra localizada en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, localidad de Fontibón. Cuenta con dos puntos autorizados para la comercialización de productos terminados que corresponden a los siguientes:

1. Almacén Hernán Zajar: Avenida 82 No. 12 A-12.
2. Almacén Julia de Rodríguez: Calle 75 No. 11-77.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

El predio donde se ubica se encuentra bajo figura de leasing con la empresa Leasing de Crédito S.A. y con Ecocaiman SAS, que corresponde a una sociedad comercial del mismo grupo familiar; dentro del expediente SDA-04-2008-2654, se encuentra un poder expedido por esta última a Ecocaiman SAS, para el desarrollo diferentes actuaciones entre las que se encuentran trámites ambientales. El espacio ocupado por la empresa Yuma Crocodile Products SAS dentro del predio, fue cedido por Ecocaiman a través de un contrato de arrendamiento del cual el usuario anexó una copia.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud de renovación de un permiso de procesamiento y comercialización otorgado por la SDA.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de transformación de pieles de animales silvestres es compatible con este.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

La empresa ocupa una porción del tercer piso del predio donde se ubica, allí se encuentran distribuidos todos los procesos de producción de los artículos terminados. Una descripción más amplia fue presentada en el numeral 4 del presente concepto técnico.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega de 1 croquis a escala del área ocupada por la empresa, así como de fotografías de su interior. No hizo entrega de fotografías exteriores, sin embargo, estas no son requeridas para la evaluación de la solicitud toda vez que por ser una empresa con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente, es objeto permanente por parte de la SSFFS, de visitas de seguimiento de parte y del oficio.





5.3. Información sobre las especies silvestres.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Actualmente la empresa tiene 20 especies autorizadas, con la solicitud de renovación del permiso relaciona otras 4 especies para que hagan parte del permiso. La relación completa de las especies es: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Yacaré negro (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), Caimán de mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Caimán hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Anaconda Amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>), Pitón Birmana (<i>Python molurus bivittatus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus molurus</i>), Iguana (<i>Iguana iguana</i>), Chigüiro (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>), Lobo pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>); sobre este último nombre vale la pena señalar que es un sinónimo del nombre válido actual que corresponde a <i>Tupinambis teguixin</i> .	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Especifica que el proveedor es la empresa Ecocaiman SAS; esta cuenta con permiso vigente otorgado por la SDA para el desarrollo de pieles de procesamiento y comercialización de pieles de fauna silvestre, renovado a través de la Resolución 2148 de 2013.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	Pese a que entrega copia de la Resolución 4063 de 2008, con la cual se otorgó inicialmente el permiso a Ecocaiman SAS, no se requiere de la presentación de la misma toda vez que el permiso fue otorgado directamente por la SDA.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	Las pieles serán adquiridas en estado terminado y a partir de estas, confeccionará los productos que comercializará en el mercado nacional o en el internacional.	Sí cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que	De la información suministrada en los documentos del	Sí cumplió





intervienen en el proceso de producción.	usuario, hace parte un listado con las materias primas empleadas, estas fueron distribuidas en 7 grupos dependiendo de su finalidad. Aparecen relacionados entre otros las pieles de animales silvestres, seda, cartón, espuma adhesiva, herrajes, plástico y solución de caucho.	
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de y transformación.	El solicitante hizo entrega de un flujograma del proceso de transformación donde para cada actividad, se relacionan las entradas, la maquinaria asociada, así como las salidas de residuos. Adicionalmente, se presentó una descripción general de cada una de las actividades.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	La proyección entregada por el usuario establece por periodo mensual, la cantidad estimada de productos elaborados según 5 diferentes tipos de referencia.	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Se presentó una relación de 13 máquinas dentro de las que se encuentran una troqueladora, una corta tiras, una desbastadora, una pulidora, un esmeril y máquinas de coser entre otras. De la información entregada hace parte la función del equipo, su tiempo y horarios de operación así como su fuente de energía.	Sí cumplió

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	La empresa no genera vertimientos dentro del proceso de confección y manufactura.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<p><i>Emisiones:</i> La empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas. La operación de la desbastadora, la divididora y la pulidora genera polvillo.</p> <p><i>Ruido:</i> No se identifican impactos asociados toda vez que los equipos no se operan de manera conjunta y su tiempo de operación es reducido.</p> <p><i>Olores:</i> Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual, se realiza con protección personal y se cuenta con un extractor dentro de la planta.</p>	Sí cumplió
Componente suelo	Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.	Sí cumplió
Componente visual	La empresa no cuenta con publicidad exterior.	Sí cumplió





5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	<p>Los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son pesados y llevados semanalmente a la zona de acopio correspondiente con la que cuenta la empresa Ecocaiman SAS (almacenamiento de residuos peligrosos, almacenamiento de aceites usados y depósito de residuos convencionales), ésta última realiza la gestión externa con las empresas Lito SA, Tecniamsa y Bio Reciclaje Casallas; en el caso de contenedores de pinturas y pegamentos, los mismos son entregados al proveedor del producto. El seguimiento correspondiente al cumplimiento de la normatividad ambiental a esta empresa es realizado por la SRHS de la SDA.</p> <p>El polvillo generado con la operación de algunos equipos como la pulidora y la desbastadora, se recoge por intermedio de un sistema de succión y unas bolsas incorporadas dentro de los mismos.</p>	Sí cumplió

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	El plan de monitoreo propuesto por la empresa busca verificar periódicamente la efectividad de las medidas de manejo ambiental adoptadas. El monitoreo incluye la verificación de pérdidas dentro del sistema de conducción de agua, el adecuado funcionamiento del sistema de succión de material particulado dentro de los equipos, la evaluación de los indicadores de generación de residuos así como los de aprovechamiento.	Sí cumplió

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se presentan una serie de riesgos asociados a la operación de la empresa, definiendo el componente afectado, los responsables, los recursos necesarios para la atención de emergencias asociadas y las actividades a desarrollar para su atención, entre otros.	Sí cumplió

5.9. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL





INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Presenta la relación de los implementos de seguridad empleados por el personal de la empresa, la señalización utilizada al interior de la misma y las actividades del vigía ocupacional adoptado por la empresa.	Sí cumplió

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 925 del 20 de febrero de 2009 y 577 del 21 de junio de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco años contados a partir del 2 de marzo de 2009 que corresponde a la fecha de ejecutoria de la Resolución 925 de 2009 y expira el próximo 2 de marzo de 2014. El Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante, sin embargo, pese a que le fueron autorizados dos puntos de comercialización en almacenes de terceros, durante este periodo no fueron trasladados productos terminados a estos.

De acuerdo con la información entregada durante el desarrollo de la visita en Yuma Crocodile Products, en la actualidad esta empresa no mantiene relaciones comerciales actualmente con los propietarios de los dos almacenes mencionados motivo por el cual, no se cuenta con interés de mantener dentro del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre estos dos sitios.

Con las visitas desarrolladas en estos puntos se encontró:

- La señora Juliana Rodríguez, Gerente del almacén "Julia de Rodríguez" ubicado en la Calle 75 No. 11-77, confirmó la información entregada por Yuma Crocodile Products frente a la terminación de relaciones comerciales entre estos dos establecimientos. Esta información quedó registrada en el acta de visita correspondiente.
- El almacén "Hernán Zajar" que se ubicaba en la Avenida Calle 82 No. 12 A-12, fue cerrado y actualmente opera un almacén de la empresa Moda Donna denominado "Le Collezioni Donna". Esta información quedó registrada en el acta de visita correspondiente.

Actualmente la empresa tiene 20 especies autorizadas que corresponden a 16 Reptiles, 3 Mamíferos y 1 Ave. Con la solicitud de renovación el usuario además de relacionar estas 20, solicita la inclusión de cuatro (04) especies de reptiles adicionales para que hagan parte del permiso.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para efectuar la renovación del permiso de transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado mediante las Resoluciones 925 del 20 de febrero de 2009 y 577 del 21 de junio de 2012 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sin embargo, de acuerdo con la información y los hallazgos recopilados durante las visitas efectuadas, no se renovará el permiso para los almacenes "Julia de Rodríguez" (Calle 75 No. 11-77) y "Hernán Zajar" (Avenida Calle 82 No. 12 A-12), sitios en donde se había extendido el permiso de comercialización de Yuma Crocodile Products SAS con la Resolución 925 de 2009.

Con relación a la inclusión de especies adicionales a las autorizadas actualmente, toda vez que las cuatro especies se encuentran listadas en la Convención CITES, cualquier importación o exportación de productos derivados de estas especies, deberá dar cumplimiento a la Ley 017 de 1981, a la Resolución 1263 de 2006 y a las demás normas vigentes en la materia.





Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SSFFS-SDA, se considera necesario que las especies aprobadas a la empresa sean unificadas en un solo listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás aspectos ambientales que la actividad desarrollada por la empresa debe tener en cuenta.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con las Resoluciones 925 del 20 de febrero de 2009 y 577 del 21 de junio de 2012 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de transformación y comercialización a la empresa Yuma Crocodile Products S.A.S., identificada con el NIT 800.027.872-5 y representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.023.125 de Bogotá.

El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles terminadas de las especies silvestres autorizadas y la comercialización de productos elaborados con las mismas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Pythonidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón Birmana			Pythonidae
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma			Pythonidae
16	<i>Tupinambis teguixin</i>	Lobo Pollero			Teiidae
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae



18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Iguana iguana</i>	Iguana			Iguanidae
21	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro			Hydrochaeridae
22	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
23	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae
24	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae

Desde el punto de vista técnico, se sugiere que la vigencia del permiso sea de máximo cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución que renueve el permiso y que la solicitud de una nueva renovación, en caso de que el beneficiario se encuentre interesado, sea presentada dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de expiración del mismo.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Yuma Crocodile Products SAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, de Bogotá D.C.

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.

Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.

El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y



demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de bodega sean trasladadas pieles terminadas o retazos al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- Cualquier cesión de pieles o retazos de la empresa Ecocaiman SAS a Yuma Corocdile Products SAS, ubicadas dentro del mismo predio, deberá ser puesta en conocimiento de la SDA a través de un oficio radicado con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación al traslado físico de los especímenes. Dicho traslado deberá hacerse en presencia de algún servidor de la SDA.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.





- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y número de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.





CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de representante legal de la sociedad Yuma Crocodile Products S.A.S, identificada con Nit. 800.027.872-5, empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de





aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, y modificado por las Resoluciones No. 577 del 21 de junio de 2012 y No. 00013 del 11 de enero de 2013, solo en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón, de esta ciudad; en atención a los otros dos puntos autorizados mediante la Resolución No. 925 de 2009, esto es para los almacenes "Julia de Rodríguez" ubicado en la Calle 75 No. 11-77 y "Hernán Zajar", ubicado en la Avenida Calle 82 No. 12 A-12, esta Secretaría, conforme a las visitas y evaluaciones técnicas adelantadas no renovará el permiso otorgado.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, a favor de empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., identificada con el Nit 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125.

PARÁGRAFO.- El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles pertenecientes a las especies silvestres mencionadas en la siguiente tabla, y solo dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae





6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Pythonidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón Birmana			Pythonidae
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma			Pythonidae
16	<i>Tupinambis teguixin</i>	Lobo Pollero			Teiidae
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Iguana iguana</i>	Iguana			Iguanidae
21	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro			<i>Hydrochaeridae</i>
22	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
23	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae
24	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.





6. El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
 - La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:
- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
 - Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
 - El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de bodega sean trasladadas pieles terminadas o retazos al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - Cualquier cesión de pieles o retazos de la empresa Ecocaiman SAS a Yuma Corcodile Products SAS, ubicadas dentro del mismo predio, deberá ser puesta en conocimiento de la SDA a través de un oficio radicado con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación al traslado físico de los especímenes. Dicho traslado deberá hacerse en presencia de algún servidor de la SDA.
 - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.



g. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.

h. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

i. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.

j. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignent todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
- e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- k. Precio promedio de venta por producto.

10. La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

- c. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
 - d. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
 - e. Precio promedio de venta por producto.
 - f. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
 - g. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
 - h. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.
11. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
12. La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
13. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
14. Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución Resolución No. 925 de 2009, a la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., identificada con el Nit 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., identificada con el Nit 800.027.872-5, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de representante legal de la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., identificada con el Nit



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

800.027.872-5, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, de esta ciudad.

PARÁGRAFO.-El expediente No. SDA-04-2008-3493, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C.: 1018409526 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 8/04/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 27/03/2014

Yesid Torres Bautista C.C.: 13705836 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 1380 DE 2013 FECHA EJECUCION 10/04/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Aprobó y firmó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2014





Expediente No. SDA-04-2008-3493

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Once del mes de Julio del año (2014), se notifica al señor (a) Jorge Enrique Amaya en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79873108 de Bogotá quien fue informado que contra esta decisión puede ningún recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Jorge Amaya
Dirección: Av 68 # 17 51
Teléfono (s): 2908321 / 23
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Diana Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Checon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

